



AUNAP

AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001686 DE

05 AGO 2019

“Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

En uso de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado en el Decreto 1071 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el enfoque conceptual de los proyectos productivos en acuicultura y pesca artesanal, están orientados a la promoción y apoyo para el desarrollo de la acuicultura de pequeña y mediana escala, de la pesca artesanal y de las actividades conexas, a través de la asistencia técnica integral, el acompañamiento, la formulación de proyectos productivos, la cofinanciación y su respectivo seguimiento, propendiendo por el mejoramiento productivo e innovación tecnológica en ambos sectores, la acuicultura y la pesca artesanal, con el propósito de aportar a la consolidación de dichas actividades como alternativas económicas y como una oportunidad para diversificar las actividades agropecuarias, generar empleo, aliviar la pobreza, contribuir a la seguridad alimentaria, mejorar los ingresos de la población objeto y asegurar su sostenibilidad, bajo los principios de competitividad y sostenibilidad de los procesos productivos, en el caso de la acuicultura, y para el manejo sostenible de los recursos pesqueros, con la implementación de acciones orientadas a fortalecer y mejorar las condiciones productivas de los pescadores artesanales marinos y continentales en el desarrollo de su actividad, desde la fase de captura hasta la comercialización del producto, para hacer más segura, eficaz y eficiente tal actividad económica.

Que los Artículos 2, 13 y 65 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establecen que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran el de promover la prosperidad general, brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que el Plan Nacional de Desarrollo - PND 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*, el cual está soportado principalmente en los pilares de legalidad, emprendimiento, la formalización y la productividad, permite y establece la necesidad de definir programas que se adapten a las potencialidades y los requerimientos de cada territorio. Lo anterior, con el fin de definir e implementar estrategias regionales diferenciadas de política que permitan la consolidación de las zonas de mayor desarrollo e impulsar el crecimiento acelerado de las regiones rezagadas, a partir de la movilización de sus capacidades endógenas y bajo sus propias características y costumbres.

Que el PND en su capítulo *“Pactos Región Océanos: Colombia potencia bioceánica”*, reconoce el potencial de desarrollo que representan las regiones y los océanos como motor de crecimiento y equidad, aprovechando la ubicación estratégica del país entre lo continental, el Océano Pacífico y el Mar Caribe, a través de lineamientos estratégicos que buscan mejorar la capacidad para generar ingresos por parte de la población rural, particularmente los pequeños y medianos acuicultores y pescadores artesanales, que requieren mejorar el acceso a los activos físicos (tierra-agua) y financieros, así como para desarrollar la capacidad de aprovechamiento de éstos a través del impulso a la asociatividad y a la asistencia técnica integral; y de modo complementario, se fortalecen los programas que promueven el autoconsumo como una



El campo
es de todos

Minagricultura

"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional"

estrategia para aumentar el ingreso disponible, incremento al consumo per cápita de pescado y otros productos de la pesca, reducir la vulnerabilidad de la población frente a choques externos y facilitar su participación en proyectos para el fomento de la acuicultura y de la pesca artesanal, y que se incluyan las buenas prácticas de producción, pesqueras y de manufactura, lo que se traduce en mejores ingresos y trabajos de calidad, oportunidades de crecimiento para los pequeños y medianos acuicultores, pescadores artesanales, y el aprovechamiento del potencial rural.

Que el enfoque propuesto en el PND 2018 - 2022, le demanda a la AUNAP desarrollar estrategias de regionalización, focalización y priorización de sus programas y proyectos para promover un accionar integral y viabilizar de manera directa la inversión de acuerdo con su objeto misional, en especial lo referente a la ejecución de la política agropecuaria y de desarrollo rural y de la *Política para el Desarrollo Integral de la Pesca y de la Acuicultura* y el *Plan Nacional de Desarrollo de la Acuicultura Sostenible en Colombia - PlaNDAS*, facilitando el acceso a los factores productivos a favor de la población objetivo.

Que bajo los pilares de legalidad, emprendimiento, la formalización y la productividad, la estrategia de la AUNAP va dirigida a apoyar proyectos e iniciativas productivas para beneficio de asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o similares, debidamente formalizados ante la Autoridad Pesquera y de la Acuicultura y/o propender mediante acciones y mecanismos eficientes, lograr su formalización y que hagan parte de la legalidad.

Que mediante el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio y adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

Que el Artículo 3° del Decreto 4181 del 2011, establece como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y de la acuicultura de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y de la acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el Artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que dentro las funciones de la AUNAP, están la de ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno Nacional, realizar alianzas estratégicas con entidades públicas, universidades, gremios y otras organizaciones privadas, nacionales e internacionales, para consolidar el fomento, la investigación, la gestión del conocimiento e información de la pesca y de la acuicultura, coordinar con el INCODER, hoy ADR, la definición de los programas para la implementación de la política de desarrollo rural para las comunidades de acuicultores y de pescadores artesanales, con especial atención de la población vulnerable, establecer mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades de la acuicultura y pesqueras, y promover ante las autoridades competentes los programas de desarrollo social y económico para los pequeños productores de los sectores acuícola y pesquero.

Que de acuerdo con el Artículo 11° del mismo decreto, le compete al Director General de la AUNAP, dirigir y coordinar los procesos de planificación, fomento, regulación, administración, comercialización, control y vigilancia de las actividades pesqueras y de la acuicultura en Colombia, igualmente expedir los actos administrativos que se relacionan con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, presupuestal y el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

Que el Artículo 5° ibídem, determina las funciones de la AUNAP, en los numerales 15 y 16 respectivamente, refieren a establecer los mecanismos de fomento y desarrollo productivo para las actividades pesqueras y de la acuicultura, y promover ante las autoridades competentes los

"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional"

programas de desarrollo social y económico para los pescadores artesanales, pequeños y medianos acuicultores, principalmente.

Que de conformidad con el Artículo 13°, numeral 6° y el Artículo 47° de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar y modificar permisos.

Que el Artículo 26° de la Ley 915 de 2004, señala que será prioridad del Gobierno Nacional dar apoyo necesario para el desarrollo de proyectos en pesca y acuicultura en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 de 2015, definen el marco regulador para el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido lo cual garantizará el mejoramiento socio-económico de la poblaciones que ejercen las actividades pesqueras y de la acuicultura, y por ende el mejoramiento de las condiciones de vida de dichas poblaciones.

Que el Gobierno Nacional con miras a fortalecer las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia, asigna anualmente a la AUNAP recursos económicos importantes para que se dirijan a actividades de fomento en beneficio de los pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura, debidamente asociados y/o agremiados, con el fin de que se incremente el nivel de vida de esa población vulnerable y desprotegida, y los que no lo estén, se formalicen y hagan parte de los apoyos.

Que en cumplimiento de sus funciones misionales, la AUNAP suscribe convenios de cooperación y/o asociación con el fin de brindar apoyo en programas de fomento en beneficio de los pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura, con el fin de que mejoren las condiciones de extracción, producción, beneficio, transporte, procesamiento, conservación, almacenamiento y comercialización de los productos, logrando mantener la cadena de frío, cuando se requiera, y por ende un mayor valor agregado en el precio del producto final.

Que la ficha BPIN que soporta los proyectos de la Dirección Técnica de Administración y Fomento de la AUNAP correspondiente a los proyectos de inversión, contienen los proyectos denominados: *"Fortalecimiento de las acciones de fomento a la pesca y a la acuicultura del país nacional"* y *"Fortalecimiento a las medidas de administración y ordenación para el desarrollo sostenible de la pesca y la acuicultura nacional"*, y señala como actividades de fomento las siguientes: *"prestar asistencia técnica a usuarios de la actividad pesquera y de la acuicultura, capacitar y apoyar a los pescadores y acuicultores en la aplicación de buenas prácticas"*; mediante estas actividades se implementan las acciones de apoyo a proyectos e iniciativas productivas sostenibles para la seguridad alimentaria y aumento de ingresos a los pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura, fortalecimiento a las asociaciones y demás formas organizativas formales, mediante acompañamiento empresarial, técnico integral y logístico a través de la adecuación de infraestructura (centros de acopio, muelles de desembarque artesanal, adecuación y/o construcción de la casa del pescador y de cuartos fríos, estanques, salas de beneficio, entre otros), entrega de elementos para la implementación de buenas prácticas pesqueras y de la acuicultura, entrega de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares para el mejoramiento de la cadena comercial desde la captura hasta el destino final del producto o de la cosecha tras su cultivo, como corresponde a la pesca artesanal y a la acuicultura, respectivamente.

Que a la AUNAP le compete ejecutar la política pesquera y de la acuicultura que señale el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, conforme lo señalado en la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, correspondiéndole implementar o

"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional"

desarrollar proyectos en los cuales se apoye a los pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura, con la adecuación y/o construcción de infraestructura, la entrega de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares que contribuyan a fortalecer dichos proyectos y por ende al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades que ejercen las actividades mencionadas y otras inherentes al quehacer de las mismas en el territorio nacional.

Que de acuerdo al concepto jurídico emitido por el Dr. Juan Camilo Morales Trujillo, Abogado Asesor de la Dirección General de la AUNAP, sustentado entre otras, frente a la Sentencia C-5007 208, la cual reza:

"La Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos, lo que no significa que el Estado no pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario. En un estado social de derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución, y para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales: En primer lugar, debe respetar el principio de legalidad del gasto; en segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión, y tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice; por último, debe respetar el principio de igualdad" [SIC].

Que con base en lo anterior, conceptuó que el contenido del presente acto administrativo cumple satisfactoriamente con el respaldo en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, habida cuenta que pone de presente que se reconoce el potencial de desarrollo que representan las regiones y los océanos como motor del crecimiento y equidad, aprovechando la ubicación estratégica del país entre lo continental, el Océano Pacífico y el Mar caribe, y se atiende una población catalogada como vulnerable.

Que en ese orden de ideas, le compete a la AUNAP en cumplimiento de su objeto y funciones misionales, promover e impulsar procesos, programas, proyectos, sistemas o criterios de evaluación de beneficiarios, así mismo implementar mecanismos de seguimiento y control misionales encaminados a mejorar los ingresos y las condiciones de vida de los pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros, entre otros actores que dinamizan y participan directamente a lo largo de las cadenas productivas de la pesca artesanal y de la acuicultura.

Para poder garantizar que los elementos, materiales, herramientas, equipos e insumos entregados por la AUNAP, y como instrumento de que disponemos para regular nuestras relaciones jurídicas conforme a nuestras necesidades y deseos de interpretación que de él se haga, se tiene por objeto fijar el contenido de la declaración de la voluntad con nuestros beneficiarios objeto de satisfacción de sus necesidades.

Los elementos, materiales, equipos, herramientas e insumos entregados por la AUNAP, serán de titularidad de los beneficiarios del proyecto a través de la representación legal de las asociaciones, agremiaciones y cualquier otro tipo de asociatividad, según la naturaleza del mismo. La tenencia, uso y aprovechamiento de éstos deben estar destinados para la producción pesquera y acuícola, que permita mejorar la economía de los asociados, con el fin de garantizar la continuidad de los beneficios a la comunidad.

Es por ello que los beneficiarios de los programas y proyectos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en dado caso que se enajenen, arrienden o vendan o no den el uso por medio del cual se les hizo la entrega en su condición de pescadores, acuicultores o comercializador, le

"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional"

serán aplicables las normas sustanciales ajustables a los procedimientos para la declaración de la condición resolutoria de apoyos adquiridos.

Lo anterior de conformidad en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, la ley 13 de 1993, artículo 1546 del Código Civil colombiano, a través de las Direcciones Regionales.

Que el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la entidad el 15 de julio de 2019 para las observaciones correspondientes por parte de los interesados, siendo desmontada y ajustada el 30 de julio de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Objeto.- Establecer el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como mecanismo para el desarrollo productivo en el territorio nacional, a través del apoyo para la implementación de proyectos o iniciativas productivas sostenibles, bajo la línea de entrega de manera definitiva a las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares, de pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura, de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales, al igual que la adecuación y/o construcción de infraestructura requerida para el ejercicio de las actividades productivas mencionadas, de conformidad con el principio de transparencia de la administración pública, con el fin de contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida y la generación de ingresos de la poblaciones de pescadores artesanales, acuicultores y pequeños comerciantes, principalmente, los cuales deberán estar debidamente asociados u organizados formalmente, lo cual propenderá por el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura.

ARTÍCULO 2º: Objetivo del programa.- Planificar y brindar el apoyo requerido para la implementación de proyectos y/o iniciativas productivas de fomento o de desarrollo productivo con enfoque territorial dentro de las áreas focalizadas y priorizadas por el Gobierno Nacional y/o la AUNAP para realizar intervenciones promoviendo el ordenamiento económico, social y ambiental de la pesca artesanal, la acuicultura y la comercialización de productos pesqueros, principalmente, en el territorio nacional, con el fin de contribuir a la reducción de la pobreza rural, fortaleciendo la capacidad de generación de ingresos, tendientes al mejorando las condiciones de vida de la poblaciones rurales y aumentando la competitividad de la producción local, con intervención directa de la AUNAP o a través de convenios de cooperación o de asociación.

ARTÍCULO 3º: Glosario.- Para los efectos del presente acto administrativo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Acopiador: Es aquella persona natural o jurídica que ejerce la actividad de acumular o almacenar en determinadas cantidades, el producto pesquero, ofreciéndole las condiciones apropiadas para su conservación.

Acuicultor de Subsistencia: Es el productor cuya base laboral es la mano de obra familiar, que suele contar con producciones agropecuarias adicionales a la acuicultura y en cierta medida suplementan la alimentación de sus peces con productos de la granja. De acuerdo con los ingresos del productor, el destino de los productos va dirigido hacia el autoconsumo o a la comercialización. Se clasifican como acuicultores de subsistencia quienes producen menos de 10 toneladas por año, utilizan un espejo de agua de menos de 0,65 ha y sus activos totales no superan el equivalente a 284 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV, incluidos los del cónyuge o compañero permanente. Dentro de esta clasificación se encuentran incluidos los AREL.

"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional"

Acuicultura: Cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Acuicultura de la Micro y Mediana Empresa - AMyPE: Es el tipo de acuicultura practicada con orientación comercial, que genera empleo remunerado, tiene algún nivel de tecnificación y no supera los límites definidos para las MYPES de cada país.

Acuicultura de Recursos Limitados - AREL: Es la actividad que se practica sobre la base del autoempleo, sea éste practicada de forma exclusiva o complementaria, en condiciones de carencia de uno o más recursos que impidan su auto-sostenibilidad productiva y la cobertura de la canasta familiar en la región donde desarrolla su actividad.

Beneficiarios: Son las personas beneficiadas con el apoyo del programa de fomento o proyecto productivo, en su mayoría son pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura.

Buenas Prácticas de Manufactura – BPM: Conjunto de herramientas básicas para la obtención de productos seguros para el consumo humano, que se centralizan en la higiene y la forma de manipulación. Se aplican en todos los procesos de elaboración y manipulación de alimentos y son una herramienta fundamental para la obtención de productos inocuos. Constituyen un conjunto de principios básicos con el objetivo de garantizar que los productos se fabriquen en condiciones sanitarias adecuadas y se disminuyan los riesgos inherentes a la producción y distribución.

Buenas Prácticas de la Acuicultura – BPA's: Son un conjunto de herramientas, procedimientos y acciones encaminadas a asegurar que los recursos de la acuicultura sean producidos y comercializados de manera sana, inocua y trazable, es decir, libres de cualquier factor o condición que signifique peligro para la salud de los consumidores y trazable significa que un alimento puede ser identificado desde el inicio de la siembra hasta la comercialización en toda la cadena productiva.

Buenas Prácticas Pesqueras – BPP: Son un conjunto de herramientas, procedimientos y acciones encaminadas a asegurar que los recursos de la pesca sean extraídos y comercializados de manera sana, inocua y trazable, es decir, libres de cualquier factor o condición que signifique peligro para la salud de los consumidores y trazable significa que un producto pesquero puede ser identificado desde su lugar de extracción hasta la comercialización en toda la cadena productiva.

Comercializador: Es aquella persona natural o jurídica que ejerce la actividad de transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Fomento: Se entiende por fomento, la protección, amparo, ayuda o impulso que se le brinda con algo o a alguien, con el fin de conseguir el beneficio del conjunto de la comunidad y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población objetivo, mediante la entrega en forma definitiva de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares, obras, adecuaciones, para el ejercicio de la pesca y de la acuicultura, fungibles o no fungibles.

Gastos elegibles: Son aquellos gastos o rubros que pueden ser cubiertos con los recursos de la entidad, en forma directa o a través de convenios.

Gastos no elegibles: Son aquellos gastos o rubros que no pueden ser cubiertos con los recursos de la entidad, por tanto podrán ser financiados con recursos de contrapartida.

Gran acuicultor: Es el acuicultor que produce más de 240 toneladas por año o sus activos totales sean superiores a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV.

"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional"

Iniciativa productiva: Es el primer paso o el punto de partida para el diseño y formulación de un proyecto productivo.

Mediano acuicultor: Es el acuicultor que produce entre 22,1 y 240 toneladas por año o sus activos totales sean inferiores o iguales a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV.

Pequeño acuicultor: Es el acuicultor que realiza la actividad de forma exclusiva o complementaria en diferentes niveles de producción (principalmente extensiva o semiintensiva, con mono o policultivos), emplea fertilización y suministra productos de la granja o alimento concentrado específico para peces, cuando disponen de recursos para ello. De acuerdo con los ingresos del productor, el destino de los productos va dirigido hacia el autoconsumo o a la comercialización. Se clasifican como pequeños acuicultores quienes producen entre 10 y 22 toneladas por año, utilizan un espejo de agua de menos de 1,5 ha y sus activos totales no superan el equivalente a 284 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV, incluidos los del cónyuge o compañero permanente. Dentro de esta clasificación se encuentran incluidos los AREL y AMYPE. También se consideran como pequeños acuicultores las personas jurídicas (asociaciones, agremiaciones o cooperativas, incluyendo sus activos comunes como centros de acopio), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños acuicultores.

Pequeño comercializador: Es aquella persona natural que ejerce la actividad de transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo, en cantidades menores a 5 toneladas año.

Pesca artesanal: Es la actividad realizada por pescadores en forma individual u organizados en empresas, cooperativas u otras formas asociativas, con su trabajo personal independiente, con aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

Pescador artesanal: Es la persona dedicada a la extracción de recursos pesqueros con sistemas, artes y métodos menores, lícitos, para tal fin.

Procesador: Es aquella persona natural o jurídica que ejerce la actividad encaminada a la transformación de los recursos pesqueros, de su estado natural, en productos de características diferentes, con el fin de adecuarlos para el consumo humano directo o indirecto.

Proyecto productivo: Es el conjunto de objetivos, productos, actividades, resultados y metas, de tipo financiero, social, ambiental y económico, que los potenciales beneficiarios se proponen implementar y ejecutar con el fin de generar un mayor nivel de ingresos mensuales, en condiciones de viabilidad técnica, financiera, cultural, social, ambiental y económica, según el caso que garanticen su competitividad, equidad y sostenibilidad.

ARTÍCULO 4º: Componentes del programa.- Con el propósito de dar cumplimiento al objeto y objetivo del programa, la AUNAP en el marco del mismo, actuará en cinco (5) componentes como ejes centrales del mismo: (1) Generar procesos de articulación y gestión de la oferta institucional a nivel regional, que posibiliten complementar e integrar los programas del sector; (2) Apoyar proyectos e iniciativas productivas sostenibles de pesca artesanal, acuicultura y comercialización de productos pesqueros, principalmente, bajo criterios de necesidades particulares de cada región, transparencia, concertación, productividad, equidad, competitividad y sostenibilidad; (3) Apoyar a las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares de pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura, mediante la adecuación y/o construcción de infraestructura, entrega de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares, requeridos para el ejercicio de tales actividades productivas; (4) Generar procesos de acompañamiento integrales que fortalezcan social, organizativa, técnica y productivamente a los beneficiarios del programa y a sus familias, en torno a sus necesidades identificadas con el fin de buscar la asociatividad; y (5) Generar procesos de seguimiento, evaluación y monitoreo del programa, que permitan hacer constantemente ejercicios efectivos de retroalimentación y

"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional"

lecciones aprendidas tanto del programa como de los proyectos e iniciativas productivas sostenibles a implementar y/o implementadas dentro de los procesos misionales de la entidad.

PARÁGRAFO 1º: La oferta institucional generada para el apoyo a los proyectos y/o iniciativas productivas sostenibles, objeto del presente acto, se realizará con base en las propuestas presentadas por los interesados ante las Direcciones Regionales o la Dirección Técnica de Administración y Fomento de la AUNAP, y que obedecerá a una formulación participativa en conjunto con los potenciales beneficiarios del proyecto o iniciativa productiva sostenible, bajo la estructura del apoyo integral que contemple todos los componentes y variables que garanticen la viabilidad técnica, financiera, comercial, ambiental, social y productiva que permitan establecer la factibilidad del mismo, según el caso.

PARÁGRAFO 2º: La oferta institucional también podrá realizarse a través de la Dirección General, toda vez que en los recorridos de campo las asociaciones y/o colectividades presentan solicitudes de apoyo al Director General.

PARÁGRAFO 3º: La oferta por sí sola, en ningún caso, genera el derecho a la adjudicación de apoyo al proyecto o iniciativa productiva sostenible, situación que se consolidará una vez se cumplan todos los requisitos, condiciones, calidades, verificaciones, actuaciones, evaluaciones, validaciones y viabilizaciones contempladas en el presente acto.

ARTÍCULO 5º: Campo de aplicación.- Las disposiciones del presente acto, se aplicarán para realizar la focalización, priorización y selección de los pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura, organizados en asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares, que pueden ser beneficiarios del programa de fomento y de apoyo a proyectos y/o iniciativas sostenibles con enfoque regional en las áreas de actuación definidas por la AUNAP, sin detrimento de aquellas áreas que defina el Gobierno Nacional para realizar intervenciones integrales.

ARTÍCULO 6º: Priorización de áreas de actuación.- El programa de fomento se podrá desarrollar en las zonas o regiones de concentración de la población de pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura, que efectúan de forma legal su actividad y/o en regiones de intervención priorizadas por el Gobierno Nacional o aquellas definidas conforme a los lineamientos que establezca la AUNAP.

PARÁGRAFO: Criterios para selección, focalización y priorización.- Como criterios de selección, focalización y priorización de los beneficiarios del programa, además se tendrá en cuenta lo siguiente:

CRITERIOS PARA FOCALIZACIÓN Y PRIORIZACIÓN - EVALUACIÓN	PESO (%)	CALIFICACIÓN
Antigüedad legal en la actividad productiva desde su conformación.	25	
Cumplimiento con las obligaciones legales ante la AUNAP.	40	
No haber sido sancionado por incumplimiento a las normas referidas a medidas de control sobre vedas y tallas, entre otras.	15	
Tener carné de pesca, permiso de cultivo u otro, vigente y estar al día en tasas e informes, según el caso.	10	
Cumplimiento con las obligaciones en materia ambiental, según el caso	10	
TOTAL	100%	

La AUNAP podrá revisar y modificar en cualquier momento los criterios antes señalados con el fin de ajustarlos a las nuevas dinámicas de las actividades productivas.

"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional"

ARTÍCULO 7º: Priorización de recursos.- El monto asignado al desarrollo del programa se otorgará de conformidad con el presupuesto anual aprobado a la entidad. La asignación presupuestal con destino a cada Dirección Regional de la entidad será coordinada entre estas y la Dirección General, y podrá ser asignado por fases, dependiendo del grado de intervención del proyecto o iniciativa productiva sostenible. En todo caso el valor máximo de apoyo de un proyecto o iniciativa productiva sostenible, será definido en un documento técnico resultado de un análisis integral que garantice la sostenibilidad del mismo, y deberá ser expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV. La AUNAP expedirá el documento técnico de análisis integral.

ARTÍCULO 8º: Documentos técnicos de selección, focalización y priorización.- Los requisitos a acreditar por parte de las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares, a beneficiar, así como la evaluación, viabilización, supervisión, seguimiento y acompañamiento de los proyectos y/o iniciativas productivas sostenibles, se detallarán en un documento técnico general de fomento denominado *Manual de Requisitos Para el Apoyo a Proyectos e Iniciativas Productivas Sostenibles Para el Fomento de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura*, el cual deberá ir en concordancia con el Manual de Supervisión, Seguimiento y Acompañamiento de la AUNAP.

PARÁGRAFO: La selección, focalización y la priorización de zonas o regiones, potenciales beneficiarios y tipo de proyecto o apoyo, se hará para cada vigencia fiscal y deben constar en un documento técnico que será concertado con la Dirección General y cada Dirección Regional de donde es originario el proyecto y/o iniciativa productiva o en la Dirección Técnica de Administración y Fomento si la intervención obedeció a directrices de la Dirección General, donde se especificarán las razones técnicas, de oportunidad y conveniencia que se tuvieron en cuenta para intervenir el área, región, asociación, agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar, bien sea en el marco de programas especiales del Gobierno Nacional o en la priorización regional que establezca la AUNAP. Dicha justificación deberá quedar inmersa en los estudios previos correspondientes.

ARTÍCULO 9º: Cualidades y calidades de los beneficiarios.- Para acceder al programa de fomento de proyectos y/o de iniciativas productivas sostenibles en el marco del ejercicio de pesca artesanal, la acuicultura, la comercialización de productos pesqueros y demás actividades conexas, los potenciales beneficiarios deben ostentar las siguientes cualidades y calidades:

Pesca Artesanal:

Individual:

- a. Ser pescador artesanal y contar con el respectivo permiso - carné de pescador artesanal - expedido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, cuyo documento debe estar vigente.
- b. En caso de encontrarse en condición de desplazamiento, estar inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV (Art. 154 de la Ley 1448 de 2011).
- c. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento de pena privativa de la libertad, impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, ni estar incurso en investigación administrativa con la AUNAP.
- d. Acreditar certificado o constancia de pertenecer a la correspondiente asociación, agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar, firmado por el representante legal.

Colectivo o Asociado:

- a. Acreditar copia legible del Certificado de Existencia y Representación Legal (cámara de comercio), vigente. En él se debe dar cuenta de la actividad económica a realizar que

"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional"

- debe estar relacionada con la pesca o actividad conexas. En caso de ser un tipo de colectividad que no requiera la inscripción ante Cámara de Comercio, deberá acreditar el acto administrativo de conformación expedido por la autoridad competente, en todo caso, el objeto o actividad debe estar relacionado con la actividad pesquera y/o con el desarrollo de actividades tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados. El certificado debe tener una fecha no mayor a 90 días de expedido.
- b. Acreditar copia legible de la cédula del representante legal de la asociación, agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar.
 - c. Acreditar listado de los asociados, (mínimo el número de beneficiarios que establezca la AUNAP por asociación u organización) en el que se deben relacionar los siguientes datos: -Nombre completo - Número de identificación (No. de cédula) - Número de contacto (Número de teléfono) - Dirección de correo electrónico (Si aplica). Dicho listado debe estar suscrito por el representante legal, dando fe de que es asociado.
 - d. Acreditar documento en el que se plasme la necesidad a satisfacer (proyecto o iniciativa), suscrito por el representante legal de la asociación agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar, que debe contener: - Presentación de la asociación y/o colectividad - Ubicación geográfica - Actividad productiva a desarrollar (referente a pesca artesanal, acuicultura o actividad conexas) - Descripción de la necesidad y presupuesto, entre otros. La AUNAP diseñará y establecerá el formato para la presentación del proyecto o iniciativa productiva sostenible.
 - e. Acreditar contrato o carta de intención de compra de los productos pesqueros a comercializar, suscrito entre las partes, con el fin de vincular a la asociación u organización, potencial beneficiaria, a la estrategia establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR - Coseche, venda a la fija.

Acuicultura:

Individual

- a. Ser acuicultor y contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, cuyo documento debe estar vigente.
- b. En caso de encontrarse en condición de desplazamiento, estar inscrito en el Registro Único de Víctimas - RUV (Art. 154 de la Ley 1448 de 2011).
- c. No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento de pena privativa de la libertad, impuesta mediante sentencia condenatoria en firme. Ni estar incurso en investigación administrativa con la AUNAP.
- d. Acreditar certificado o constancia de pertenecer a la correspondiente asociación, agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar, firmado por el representante legal.

Colectivo o Asociado:

- a) Acreditar copia legible del Certificado de Existencia y Representación Legal (cámara de comercio), vigente. En él se debe dar cuenta de la actividad económica a realizar que debe estar relacionada con la acuicultura o actividad conexas y/o con el desarrollo de actividades tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados. En caso de ser un tipo de colectividad que no requiera la inscripción ante Cámara de Comercio, deberá acreditar el acto administrativo de conformación junto con sus estatutos. El certificado debe tener una fecha no mayor a 90 días de expedido.

"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional"

- b) Acreditar copia legible de la cédula del representante legal de la asociación, agrupación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar.
- c) Acreditar listado de los asociados, (mínimo el número de beneficiarios que establezca la AUNAP por asociación) en el que se deben relacionar los siguientes datos: -Nombre completo - Número de identificación (No. de cédula) - Número de contacto (Número de teléfono) - Dirección de correo electrónico (Si aplica). Dicho listado debe estar suscrito por el representante legal, dando fe de que es asociado.
- d) Acreditar documento en el que se plasme la necesidad a satisfacer (proyecto), suscrito por el representante legal de la asociación agrupación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar, que debe contener: -Presentación de la asociación y/o colectividad - Ubicación geográfica - Actividad productiva a desarrollar (referente a acuicultura o actividad conexas) - Descripción de la necesidad y - Presupuesto. entre otros. La AUNAP diseñará y establecerá el formato para la presentación del proyecto o iniciativa productiva sostenible.
- e) Acreditar copia de la resolución o acto administrativo por medio del cual la respectiva corporación autónoma regional otorgó el permiso de concesión de aguas y/o permiso de ocupación de cauce y/o acto administrativo (según aplique) que permita evidenciar la autorización o no del uso del agua publica para el desarrollo de actividades de acuicultura, a nombre de la asociación y/o colectividad priorizada por la Dirección Regional. El documento debe permitir identificar claramente el beneficiario del uso del agua. En caso de prórroga podrá acreditar la realización del respectivo trámite ante la corporación autónoma regional, donde se evidencie la radicación de la solicitud ante tal entidad y/o aceptación del inicio del trámite.
- f) Acreditar contrato o carta de intención de compra de los productos pesqueros a comercializar, suscrito por las partes, con el fin de vincular a la asociación u organización, potencial beneficiaria, a la estrategia establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR –Coseche, veda a la fija.

PARÁGRAFO: La Dirección Técnica de Administración y Fomento con el apoyo de las Direcciones Regionales de la AUNAP, verificarán el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos de los potenciales beneficiarios.

ARTÍCULO 10°: Prohibición para ser beneficiario del programa de fomento.- No podrán ser beneficiarios del programa de fomento, las asociaciones, agrupaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares a beneficiar incursos en las siguientes causales:

- a. El afiliado a la asociación, el cual haya sido beneficiado de un apoyo de fomento durante los doce (12) meses anteriores. A no ser que sean elementos, insumos, materiales o equipos diferentes a los recibidos anteriormente.
- b. Quienes no sean propietarios de los predios a intervenir en el proyecto o no tengan el comodato de uso correspondiente o el contrato de arriendo como mínimo a cinco (5) años.
- c. A quienes se les esté adelantando proceso sancionatorio por incumplir las obligaciones adquiridas en el correspondiente permiso otorgado por la AUNAP. y/o presente antecedentes policiales y judiciales.
- d. Quienes adelanten presuntamente alguna actividad ilícita en sus predios.
- e. Quienes suministren información inexacta o que no corresponda a la realidad.

"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional"

- f. Quien transfiera a cualquier título, venda, arriende o le de otro uso diferente a los bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares entregados para desarrollar el proyecto o actividad. La asociación y el beneficiado serán sancionados por diez (10) años a partir de la verificación del caso, de tal manera que durante ese periodo no podrán ser beneficiados.

ARTÍCULO 11º: Proceso de verificación.- La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos de los potenciales beneficiarios se realizará de la siguiente forma:

1. La población focalizada y priorizada por la AUNAP de acuerdo al documento técnico, será vinculada al programa mediante comunicación de oferta institucional de conformidad con el parágrafo del Artículo 4º del presente acto.
2. La AUNAP verificará el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9º del presente acto, mediante la solicitud de los documentos que acrediten el cumplimiento de los mismos.
3. Con la documentación requerida se debe realizar el estudio de títulos de los predios y verificar la pertinencia de los documentos entregados por los potenciales beneficiarios, con el fin de identificar limitaciones de dominio, que impidan la normal ejecución del proyecto o iniciativa, y en atención al principio de la buena fe, cuando se trate de proyectos de infraestructura. Cuando se trate de entrega de elementos, equipos, insumos, materiales, etc., se verificarán los soportes documentales.
4. Que no se presenten restricciones de orden ambiental, protección especial, niveles máximos de riegos tales como inundaciones, deslizamientos, sismos y sequía o ausencia de permisos.

PARÁGRAFO: La verificación de las condiciones mínimas, sin perjuicio de otras que se puedan identificar técnicamente, se realizará por medio de una visita de campo que efectuará la AUNAP a través de la Dirección Regional correspondiente, sin detrimento de que la Dirección Técnica de Administración y Fomento pueda realizar visitas de campo.

ARTÍCULO 12º: Términos de recepción de documentos.- Los potenciales beneficiarios tendrán un término de hasta treinta (30) días calendario para acreditar los requisitos documentales antes descritos y deberán presentarlos a la oficina de la jurisdicción adscrita a la respectiva Dirección Regional, una vez se establezca el inicio del proceso por parte de la Dirección Técnica de Administración y Fomento lo cual se hará a través de memorando interno y/o correo electrónico dirigido a cada Director Regional. Cumplido este término y de no allegar los documentos, se tendrán en cuenta los proyectos o iniciativas que se encuentran en la base de datos o archivos pendientes por apoyo.

ARTÍCULO 13º: Actuaciones previas a la actividad de fomento mediante el apoyo a proyectos e iniciativas productivas sostenibles.- La AUNAP antes de iniciar las actividades de adecuación y/o construcción de infraestructura, y/o la entrega de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares, caracterizará a cada asociación u organización mediante levantamiento de información técnica suministrada por los potenciales beneficiarios, lo cual permitirá obtener datos de manera censal identificando el estado actual de dichas condiciones, como insumo previo para la implementación del programa fomento.

Este proceso permitirá identificar el tipo de apoyo requerido y las formas de intervención, y cuando se trate de desarrollar actividades inherentes al cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura y Pesqueras – BPM-BPP, donde al final se entregarán elementos, equipos, insumos y similares que le permitan a los pescadores artesanales, acuicultores, pequeños comercializadores de productos pesqueros y demás actores involucrados directamente en las cadenas pesquera y de la acuicultura.

Por tanto, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Identificación del área, zona o plaza a intervenir (de acuerdo a las necesidades expresadas por el Director Regional, Dirección Técnica de Administración y Fomento o

"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional"

- las observadas en visita de campo por parte de la Dirección General, acogiendo las solicitudes manifiestas por las respectivas asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares).
2. Distribución y asignación presupuestal a cada Dirección Regional, de acuerdo a la actividad productiva a apoyar (pesca artesanal – acuicultura – Actividades conexas), por parte de la Dirección General.
 3. Establecimiento de fechas para la recepción de documentos, incluidos proyectos e iniciativas productivas sostenibles. Citación y/o convocatoria a interesados a participar y beneficiarse a través del programa, a través de las Direcciones Regionales.
 4. Reunión entre cada Director Regional con los responsables (asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares) del área, zona o plaza para presentar el proyecto o iniciativa productiva sostenible y determinar la estrategia de intervención.
 5. Aplicación de criterios de escogencia de las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares a intervenir.
 6. Remisión de documentos habilitantes exigidos a los potenciales beneficiarios, desde cada Dirección Regional a la Dirección Técnica de Administración y Fomento.
 7. Revisión y consolidación de información suministrada por cada Dirección Regional, por parte de la Dirección Técnica de Administración y Fomento. Etapa de subsanación documental; descarte, aplazamiento y/o selección de asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares a beneficiar a través del programa.
 8. Socialización y concertación en región, en donde participarán los respectivos Directores Regionales, funcionarios y representantes legales de las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares a beneficiar a través del programa, bajo la coordinación de la Dirección Técnica de Administración y Fomento.
 9. Consolidación de necesidades a atender, acogiendo lo descrito en los proyectos o iniciativas productivas sostenibles presentadas, socialización y concertación en región.
 10. Desarrollo de las actividades de adecuación y/o construcción de infraestructura, y la entrega de bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares a las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares, seleccionadas. El mecanismo de adquisición de los bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares para su posterior entrega, será determinado por la Dirección General a través de documento justificativo.
 11. La entrega de los bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares, y la adecuación y/o construcción de infraestructura, se hará mediante acta, la cual debe ser firmada por todos los beneficiarios pertenecientes a cada organización. Adicional a lo anterior, se debe sustentar la entrega con registros fotográficos y si es del caso con video filmación.

ARTÍCULO 14°: Adecuación y/o construcción de obras civiles.- Estas obras deben tener como fin elevar la producción, cosecha, beneficio, alistamiento, acopio, conservación, almacenamiento, procesamiento y/o comercialización del producto mediante la implementación de Buenas Prácticas de Manufactura - BPM. Cuando se trate de adelantar obras civiles de infraestructura o mejoramiento de instalaciones dentro del programa de fomento, se debe demostrar por parte de los beneficiarios la propiedad legal del predio o el comodato de uso correspondiente o arriendo como mínimo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de predios arrendados o en comodato, los recursos de cofinanciación no podrán destinarse a la construcción de obras de infraestructura física. Los contratos de arriendo o comodato deberán tener una vigencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la presentación de los documentos para acreditar los requisitos. Con la documentación requerida se debe realizar el estudio de títulos de los predios y verificar la pertinencia de los documentos entregados por los potenciales beneficiarios, con el fin de identificar limitaciones de dominio, que impida la normal ejecución del proyecto o iniciativa productiva sostenible, y se verificarán las siguientes condiciones mínimas: a) Los predios deben estar ubicados en zonas aptas para la pesca o producción acuícola, clasificadas como suelo rural en los Planes de

"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional"

Ordenamiento Territorial (POT), o los respectivos Esquemas de Ordenamiento (EOT) de cada municipio; b) que no se encuentre en áreas de conservación y protección ambiental, así: 1) En áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2) En las áreas de Reserva Forestal establecidas por las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) o las Corporaciones de Desarrollo Sostenibles (CAS) o la entidad competente; 3) En áreas de manejo especial, consideradas como limitaciones expresas contenidas en la Ley 2º de 1959; c) que no se presenten restricciones de orden ambiental, protección especial, niveles máximos de riesgos tales como inundaciones, deslizamientos, sismos y sequías, de explotación de recursos naturales no renovables o en zonas de amortiguación de áreas protegidas y/o sin permiso correspondiente; d) Que cuenten con condiciones favorables de seguridad para la protección de los elementos.

ARTÍCULO 15º: Aportes y/o gastos financieros elegibles por la AUNAP.- Los aportes y/o gastos financieros y elegibles de la AUNAP para el desarrollo del programa de fomento, son:

1. **Construcción, adecuación o mejoramiento de obras civiles o de infraestructura:** Hace referencia a construcción, adecuación, mejoramiento o implementación de obras de infraestructura que se realicen dentro de los predios a utilizar para el desarrollo del programa (proyecto – iniciativa), y que por ende los beneficiarios tienen la facultad legal de la propiedad que les permite llevarlas a cabo. Todas deben tener como fin elevar la producción, cosecha, beneficio, alistamiento, acopio, conservación, almacenamiento, procesamiento y/o comercialización del producto pesquero.
2. **Bienes y equipos.-** Son los bienes tangibles de consumo duradero (no fungibles). En este concepto se incluyen todos los instrumentos, equipos, utensilios y aparatos de carácter técnico para la buena ejecución del proyecto o iniciativa (extracción, producción, cosecha, beneficio, alistamiento, acopio, conservación, almacenamiento, procesamiento o comercialización del producto).
3. **Materiales y suministros.-** Son los bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles. Se incluyen los insumos y materiales operativos que demanden la ejecución y buena marcha del proyecto.
4. **Asistencia técnica.-** Este rubro se denominará acompañamiento técnico. Este gasto se debe cuantificar pero no afecta el flujo de caja de los proyectos o iniciativas. El registro se debe llevar en la entidad con la asignación de las comisiones inherentes a cada proyecto o iniciativa.
5. **Capacitación.-** Este rubro corresponde a las capacitaciones que se dicten a las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares, en el proceso de adecuación y/o construcción de infraestructura y de entrega de los bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares.

ARTÍCULO 16º: Aportes y/o gastos no elegibles por la AUNAP.- Se entiende que los aportes y/o gastos no elegibles no son financiados con recursos de la AUNAP, por lo tanto, deben ser cubiertos a través de contrapartidas, entre los gastos no elegibles, tenemos:

1. **Servicios personales:** Se refiere a los gastos ocasionados por pago de nómina, mano de obra (de acuerdo con los lineamientos de formulación del proyecto o programa), honorarios, entre otros.
2. **Terrenos y bienes inmuebles:** Se refiere a los gastos ocasionados por compra de tierras o bienes para la ejecución del proyecto.
3. **Mantenimiento:** Se entiende como los gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles adquiridos para uso exclusivo o no exclusivo del programa o proyecto, incluyendo servicios, repuestos y accesorios que se requieran para esta finalidad. Se incluyen igualmente gastos por servicios públicos y de vigilancia.
4. **Arrendamiento:** Se refiere al alquiler de bienes muebles e inmuebles de carácter técnico y/o administrativo necesarios para la ejecución y buen funcionamiento del programa o proyecto y que sean de uso exclusivo en la ejecución del mismo.
5. **Seguros:** Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas que amparan contra riesgos los bienes muebles e inmuebles adquiridos para uso exclusivo del proyecto.

"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional"

6. **Impuestos:** Corresponde al gasto ocasionado en el pago de tasas, contribuciones e impuestos.
7. Entrega de recursos en efectivo.
8. Otros que de acuerdo con la naturaleza, objeto y dinamismo de la actividad no se puedan considerar elegibles.

ARTÍCULO 17º: Seguimiento, acompañamiento y vigilancia.- La AUNAP a través de las Direcciones Regionales harán mediante acta debidamente firmada, seguimiento al programa de fomento con el fin de garantizar el pleno cumplimiento respecto de la entrega de los bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares, obras y adecuaciones civiles, verificando que se cumpla el objetivo del programa de fomento. Sin detrimento de lo anterior, la Dirección Técnica de Administración y Fomento podrá intervenir en el seguimiento, acompañamiento y vigilancia del programa.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, acarrearán las sanciones correspondientes y los beneficiarios no podrá volver a hacer parte de intervenciones de esta naturaleza por parte de la AUNAP, por un término de diez (10) años. Para el debido control, la Dirección Técnica de Administración y Fomento, diseñará la correspondiente base de datos.

ARTICULO 18º: Condicionamiento.- Para poder garantizar que los elementos, materiales, herramientas, equipos e insumos entregados por la AUNAP, y como instrumento de que disponemos para regular nuestras relaciones jurídicas conforme a nuestras necesidades y deseos de interpretación que de él se haga, se tiene por objeto fijar el contenido de la declaración de la voluntad con nuestros beneficiarios objeto de satisfacción de sus necesidades.

Los elementos, materiales, equipos, herramientas e insumos entregados por la AUNAP, serán de titularidad de los beneficiarios del proyecto a través de la representación legal de las asociaciones, agremiaciones y cualquier otro tipo de asociatividad, según la naturaleza del mismo. La tenencia, uso y aprovechamiento de éstos deben estar destinados para la producción pesquera y acuícola, que permita mejorar la economía de los asociados, con el fin de garantizar la continuidad de los beneficios a la comunidad.

Es por ello que los beneficiarios de los programas y proyectos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en dado caso que se enajenen, arrienden o vendan o no den el uso por medio del cual se les hizo la entrega en su condición de pescadores, acuicultores o comercializador, le serán aplicables las normas sustanciales ajustables a los procedimientos para la declaración de la condición resolutoria de apoyos adquiridos.

Lo anterior de conformidad en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, la ley 13 de 1993, artículo 1546 del Código Civil colombiano, a través de las Direcciones Regionales.

ARTÍCULO 19º: Desistimiento tácito.- En concordancia con lo previsto en el Artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, se entenderá que el beneficiario seleccionado ha desistido del programa de fomento, si requerido para acreditar documentos y participar en el proceso, no concurre o no aporta los documentos solicitados por la entidad, dentro del término legal establecido.

ARTÍCULO 20º: Principio de publicidad.- En concordancia con lo previsto en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, y en especial en aplicación del principio de publicidad, la AUNAP dará a conocer al público en general, el listado de los beneficiados del programa de fomento, proyecto o iniciativa productiva, a través de publicación en la página web institucional y oficio dirigido al representante legal de la asociación, agremiación, grupo, colectividad, comunidad o forma organizativa formal y similar o a quien hubiere lugar.

ARTÍCULO 21º: Socialización previo apoyo a proyectos y/o iniciativas productivas sostenibles a las Direcciones Regionales. – Una vez determinadas las asociaciones, agremiaciones, grupos, colectividades, comunidades o formas organizativas formales y similares a apoyar mediante el programa de fomento en cada vigencia, la Dirección General o la Dirección Técnica de

"Por la cual se establece el programa de fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en el territorio nacional, en cumplimiento de su función misional"

Administración y Fomento, socializará a cada una de las Direcciones Regionales junto con sus oficinas adscritas, las cantidades y cualidades de cada uno de los bienes, equipos, insumos, elementos, materiales y similares, obras y adecuaciones civiles, a entregar de forma definitiva para beneficio de las mismas en pro del fomento de la pesca artesanal, de la acuicultura y comercialización, principalmente. El evento de socialización deberá contar con la presencia de cada uno de los representantes legales de las asociaciones y/o similares a beneficiar, por tanto las instancias presentes deberán suscribir un acta de concertación, en forma detallada y precisa.

ARTÍCULO 22°: Transitoriedad de las disposiciones expuestas. – Para efectos de la presente vigencia (2019), debido a la asignación de las correspondientes partidas presupuestales, el mecanismo de focalización, priorización y selección de potenciales beneficiarios del programa, al igual que la metodología de distribución presupuestal para cada Dirección Regional, concertada con la Dirección General de la AUNAP, se dio mediante reunión de comité operativo ampliado del 2 de julio de 2019. Por lo anterior se exceptúa el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

La totalidad de las disposiciones expuestas y establecidas mediante el presente acto administrativo se deberán acoger e implementar, sin detrimento de otras de carácter normativo o técnico que sean de aplicación obligatoria, a partir de la vigencia 2020.

PARÁGRAFO: Para la vigencia del año 2019, la distribución presupuestal para cada Dirección Regional fue establecida mediante reunión del Comité Operativo Ampliado del día 2 de julio de 2019, en donde se discutió el valor de los proyectos, iniciativas productivas sostenibles, líneas de intervención y el monto de cada regional versus el presupuesto disponible, estableciéndose el ajuste a cada Dirección Regional teniendo en cuenta los montos asignados y discutidos en la reunión antes citada.

ARTÍCULO 23°: Vigencia y derogatoria.– La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

05 AGO 2019


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: Jhon Jairo Restrepo Arenas / Director - D.T. Administración y Fomento.
Revisó: Juan Felipe Zamudio Reinoso / Zootecnista contratista D.T. Administración y Fomento.
Diana Patricia Segura / Abogada contratista D.T. Administración y Fomento.
Milton Laureano Cuervo Casallas / Líder Grupo de Gestión Contractual.
Maritza Casallas/ Directora Regional Villavicencio.
Stella Barbosa/ Bióloga-Contratista Regional Villavicencio.
VoBo: Miguel Ángel Ardila Ardila / Jefe de la oficina jurídica.

Anexo: Concepto Jurídico Abogado Juan Carlos Morales Trujillo/ Asesor Externo AUNAP